and 1980年中央的工程区

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se dictan normas para el ingreso en los Centros de Enseñanza Superior a los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Hustrísimo señor:

La Orden ministerial de 24 de mayo de 1963 estableció la consideración de Técnicos de Grado Medio a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, a todos los efectos, y posteriormente la Ley 2/1964, de 29 de junio, que reguló las enseñanzas técnicas, concedió el acceso directo a la Enseñanza Superior a los mencionados Técnicos de Grado Medio de cualquier especialidad,

Como consecuencia de una consulta de la Universidad de Barcelona, el Consejo Nacional de Educación, en dictamen número 30.068, de 17 de febrero de 1967, interpretó aquellas normas en sentido restrictivo y se pronunció por la no admisión a los estudios superiores de los Ayudantes Técnicos Sanitarlos, pero señalando como uno de sus razonamientos el que para estos estudios solamente se exigia el título de Bachiller Elemental, cuando a los restantes Técnicos de Grado Medio se les exigia el título de Bachiller Superior. Todo ello fué recogido en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), que se pronunció en los mismos términos que el Consejo Nacional de Educación.

El desarrollo de la disposición transitoria segunda, apartado 7, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, resolverá definitivamente esta delicada cuestión, tanto hacia el futuro como en el presente y en el pasado; estos últimos mediante el oportuno derecho transitorio. Pero mientras tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria 11, apartado segundo, de dicha Ley y el favorable informe del Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha resuelto la admisión a los Centros de Enseñanza Superior de los Ayudantes Técnicos Sanitarios que individualmente lo soliciten, en tiempo y forma, del correspondiente Rectorado, siempra que acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Superior o equivalente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1970 por la que se aprueban nuevas tarifas eléctricas de estructura binomia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 265, primera columna, artículo 3.º, tarifa B.1, donde dice: «El término de energía $A_b\dots$ », debe decir: «El término de energía $A_b\dots$ ».

En la misma página, segunda columna, tarifa C.1, segundo epígrafe del cuadro, donde dicc: «Término de potencia A en pesetas al mes por kW, contratado», debe decir: «Término de potencia $A_{\rm p}$ en pesetas al mes por kW, contratado».

En la página 266, primera columna, artículo 4º, tarifa D.2, en el cuadro, donde dice: «Hasta 45 kW. (inclusive)», «Más de 45 hasta 70 kW. (inclusive)» y «Superiores a 70 kW.», debe decir: «Hasta 45 kV. (inclusive)», «Más de 45 hasta 70 kV. (inclusive)» y «Superiores a 70 kV»,

Fin la misma página, segunda columna, articulo 9.º, apartado d), donde dice: «El aumento de precio por kWh. en estos

contratos no podrá ser superior al 5 por 100...», debe decir; «El aumento del actual predio total por kWh. en estos contratos no podrá ser superior al 5 por 100...».

En la página 267, primera columna, disposición transitoria primera, apartado a), donde dice; «... acogidos en la actualidad a la tarifa III...», debe decir: «... acogidos en la actualidad a las tarifas Ia, III y VI...».

En la misma página y columna, disposición transitoria primera, el apartado b), que tiene su comienzo en el párrafo donde se dice: «Durante seis meses a los abonados de las tarifas para alumbrado...», debe comenzar en el párrafo donde se dice: «Se entenderá por consumo reducido el que no sobrepase los limites que se indican en el cuadro siguiente:...».

En la misma página y columna, disposición transitoria primera, en el cuadro donde se dice: «C.1 (anterior tarifa V)...», debe decir: «C.1 (anteriores tarifas IV y V)...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este regimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del articulo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. atancelaria	Pesetas Tm. neta	
Pescado congelado, excepto	·		
lenguado	Ex. 03.91 C	10.050	
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10	
Cefaiopodos congelados, ex-	•		
cepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10	
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000	
Garbanzos	07.05 B-1	10	
Alubias	07.05 B-2	10	
Lentejas	07.05 B-3	10	
Maiz	10,05 B	275	
Sorge	10.07 B-2	284	
Mijo	Ex. 10.07 C	300	
Semilla de algodón	12.01 B-I	2.500	
Semilla de cártamo	12.01 B-4 12.01.14	2.500	
Semilia de girasol	12.01.14.2	2.500 2.500	
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500	
Aceite crudo de colza	15 07.14 2	4.500	
Aceite crudo de girasoi	15.07.17	4.500	
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000	
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000	
Accite refinado de girasol	15.07.27	6.000	
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500	
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15 07 C-4	6.000	
Harina de pescado	23.01	10	
Semilia de cacahuete	12.01 B-2	500	
Accite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500	
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000	
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kgs. netos	
Emmental, Gruyère, Sbrinz,			
Bergkäse y Appenzell, en			
ruedas, con contenido mi-			
nimo de materia grasa del			
40 por 100: de valor CIF igual o superior a 7.460 pe-		_ ·	
setas por 100 kilogramos			
	•		

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 K3s netos	
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en- ruedas, con contenido mi- nimo de materia grasa del 40 por 100: de valor CIF ignal o superior a 8.553 pe-			Quesos Parmiggiano Reggia- no, Grana Padano, Pecori- no y Flore Sardo, que cum- pian la nota 2	04.94 G-1-u-1	ì	
setas por 100 kilogramos que cumpian la nota 1	04.04 A-1-a-2	100	o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734	
Emmental, Gruyère, Sbrinz,	04,04 A-1-a-2		Quesos Cheddar y Chester			
Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso			que cumplan la nota 1 Quesos Provolone, Asiago, Caciocavalio y Ragusano,	04.04 G-1-b-1	100	
superior a un kilogramo: De valor CIF igual o supe- rior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la			que cumplan la nota 2 Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem,	04.04 G-1-b-2	1	
nots 1 Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas	94 04 A-1-b-1	100	Minifette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cum-	04.04 G-1-b-3	100	
por 100 kilogramos que		100	Quesos Camembert, Brie, Ta-	Q4.04 CI-1-D-3	100	
cumplan la nota 1 Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso	04.04 A-1-b-2	100	leggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad que cum-			
igual o inferior a un kilo-			plan la nota 2	04.04 G-I-b-4	ī	
gramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas			Los demás quesos con el 40	<u>.</u>		
por 100 kilogramos que			por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72			
cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415	
Idem id.: De valor CIF igual			Quesos con el 40 per 100 o menos de materia grasa y			
o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que			más de 72 por 100 de hu-	†		
cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	medad: En envases hasta			
Los demás quesos de Emmen-			500 gramos de contenido neto que cumplan la	[
tal, Gruyère, Sbrinz, Berg- kase y Appenzell	04:04 A-2	2.305	nota 2	04.04 G-1-c-1	100	
Quesos de Giaris, que cum-	0101 K-4	2.500	Idem id.: En envases de mas			
plan la nota 2	04.04 B	1	de 500 gramos de conteni-	04.04 G-1-c-2	7.438	
Quesos de Roquefort, que cumpian la nota 2	04.04 C-1	1	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438	
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edel- pilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septinoncel, que cum- plan las condiciones esta-			Segundo—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del dia 4 del próximo mes de febrero. En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.			
blecidas por la nota 2 Los demás quesos de pasta	04.04 C-2	1	Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.			
azul	04,04 C-3	4,806	Madrid, 28 de enero de 1971. FONTANA CODINA			
tal, Gruyère y Appenzeil, en porciones o lonchas y			Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.			
un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la						
nota 1	04.04 D-1-a	100	CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre constitución y funcionamient. de las Comisiones Consulta vas de Exportación y Designación de Centros Ad-			
talidad de porciones o lon- chas que cumpian la nota 1.	04.04 D-1-b	100	ministrativos Rec			
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1 c	100	Advertidos errores en la rel Resolución, publicada en el	lación anexa el texto «Boletin Oficial del	de la citada Estados nú-	
Quesos fundidos con el 40			mero 313, de 31 de Ciciembre	de 1970, se transcri	ben a conti-	
por 100 o más de extracto seco y un contenido de ma- teria grasa inferior o igual	·		nuación las oportunas rectific En la página 21151, prime	ra columna, donde o	lice: 45705 y	
ál 48 por 100 que cumplan	<u>.</u>		06.—Hilados de fibras sintéti	cas v artificiales di	scontinuos	
la nota 1	04.04 D-2 a	100	Barcelona.», debe decir: «5605 cas y artificiales discontinuos.	y 06.—Hilados de 1 —Barcelona.»	ioras suiteu-	
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	1.90	En la nágina 21152, prime	ra columna, donde c	ice: «Maqui-	
Idem id.: Superior al 63 por	0404 70 0 -	104	nas de Oficina — Barcelona,	debe decir: «84.— de S	1 a 33 Ma-	
100 que cumplan la nota 1. Los demás quesos fundidos	04.04 D-2-c 04.04 D-3	100 10.230	quinas de Oficina — Barcelona.» Página 21152, acgunda columna, donde dice: «Copitulo 99.—			
Requesón	04.04 E	100	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedodes.—Bar- celona,, debe decir: «Capítulo 98.—Objetos de arte, objetos para			
Quesos de cabra que cum- pian la nota 2	04.04 F	100	cciona.», debe decir: «Capítulo colecciones y antigüedades.—M		objece para	